Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

140- 16437

Tunja, 07 ABR 2026

Señores
JHONATHAN VILLAMIL ROZO
CONSORCIO OBRAS SRB-26
director.srb26@proyinsa.com

Asunto: Respuesta a radicado No. 007099 del 05 de marzo de 2026, determinantes ambientales predio localizado en el municipio de Soracá– Boyacá.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto y de acuerdo con las funciones de Corpoboyacá como autoridad ambiental, me permito relacionar las determinantes ambientales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-207138 y cédula catastral No. 15764000200020018000, ubicado en la verada Otro Lado del municipio de Soracá-Boyacá.

- ÁREAS PROTEGIDAS. El predio en cuestión NO se encuentra dentro de Áreas Protegidas como Parques Naturales Regionales-PNR, Distritos de Manejo Integrado DMI, ni Reservas Forestales Protectoras-RFP.

- ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Según cartografía del Sistema de Información ambiental, el predio en cuestión NO se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados (páramos, humedales, acuíferos, reservas de Ley 2 de 1959).

- RONDAS HIDRICAS. Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas, no se encontraron actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersectan con el predio; que corresponden a drenajes intermitentes innominados.

 Dando cumplimiento al Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 83 numeral d) define como bienes inalienables e imprescriptibles del estado, salvo derechos adquiridos por los particulares: *"(…) d) una faja paralela a línea de mareas máximas o a la de cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta (30) metros de ancho (...)".* Como complemento a este precepto la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206 establece que *"() corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en área de protección o conservación, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno Nacional (…)"*, artículo que fue reglamentado por el Decreto 2245 de 2017 adicionando una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

 No obstante, si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como *"(...)… la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir*

desbordamiento de sus márgenes naturales(...)" definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2. del Decreto 1076 de 2015.

- POMCA. El predio en cuestión se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del **RÍO ALTO CHICAMOCHA**, que cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca-POMCA, aprobado mediante la Resolución 2012 de 2018, con la siguiente zonificación:

 Áreas agrosilvopastoriles. Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

 Áreas de restauración ecológica. Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función.

 Es importante tener en cuenta que el POMCA es un instrumento de planificación a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca. La zonificación ambiental del POMCA es un lineamiento que se debe tener en cuenta en cualquier ámbito de aplicación, este a su vez identifica todos los elementos ambientales tanto de estructura ecológica principal como zonas de importancia ambiental, sin embargo, estos NO reglamentan los usos del suelo, pues la competencia es única y exclusiva de los municipios a través de su ordenamiento ambiental. En este sentido, los municipios deberán armonizar el modelo de ocupación establecido en el POMCA con los modelos de ocupación propuesto en marco de la formulación y/o actualización de los ordenamientos territoriales (EOT, PBOT, POT).

Con respecto al aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y teniendo en cuenta la presencia de drenajes intermitentes innominados, se deberá aplicar un área de protección de 30 metros conforme al principio de precaución sobre las fuentes hídricas identificadas. En este sentido, se deberá presentar un polígono georreferenciado en el que se proyecte el área destinada al aprovechamiento, garantizando el respeto de dichas áreas de protección.

Adicionalmente, es importante precisar que este tipo de aprovechamiento se realiza bajo la figura de receptor; por tanto, la obra que actúa como gran generador, así como el receptor deberán cumplir lo descrito en la Resolución 1257 del 2021, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 2º. *Modificar el artículo 9° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

"Artículo 9º. Aprovechamiento. *El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.*

(...)

Parágrafo 2°. *Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.*

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios

públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD."

Subrayado haciendo énfasis

***Artículo 10.** Obligaciones del receptor. Sin perjuicio de que el gran generador y el receptor cumplan con la normativa vigente relacionada con la calidad y uso de los materiales y productos, son obligaciones del receptor:*

1. Especificar el proceso, proyecto, obra o actividad para el cual el RCD será utilizado como materia prima, para lo cual deberá diligenciar los Anexos VI y VII de la presente resolución.

2. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:

- Registro fotográfico del proyecto, obra o actividad para la que se requiere el RCD.

- Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.

- El receptor debe adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

3. Contar, como mínimo, con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

4. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos aprovechados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del material, conforme a la información requerida en el formato del Anexo VI.

5. Para los casos en los que el generador y el receptor correspondan a la misma persona natural o jurídica, expedir el certificado de autodeclaración con la información contenida en el formato del Anexo VII, que forma parte integral de la presente resolución".

En todo caso, los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a utilizar en las actividades descritas en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021 deberán corresponder exclusivamente a aquellos definidos por la normativa como productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno. Dentro de estos se incluyen, entre otros, coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos resultantes de actividades de excavación.

En este sentido, se deberá garantizar que los materiales empleados no presenten contaminación con otros tipos de residuos, tales como residuos peligrosos, residuos orgánicos en descomposición, escombros mezclados o cualquier otro material que pueda generar impactos ambientales negativos. Asimismo, será responsabilidad del generador y del receptor asegurar la adecuada clasificación, manejo, transporte, aprovechamiento y/p disposición de estos materiales, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente, se reitera la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021, en lo relacionado con la existencia de permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la cual se llevará a cabo el aprovechamiento de los RCD.

Se sugiere solicitar a la Secretaría de Planeación del municipio de Soracá - Boyacá, un concepto sobre la delimitación de suelos de protección y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio, de acuerdo al instrumento de planeación establecido por este ente territorial, de tal manera que pueda identificar los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Finalmente, se aclara que el presente pronunciamiento NO constituye permiso alguno para el aprovechamiento, uso o afectación de ningún recurso natural.

Para la georreferenciación de los predios se empleó la cartografía catastral y base oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de acuerdo con la disponibilidad de escala para la zona, en este caso a escala 1:10.000, 1:25.000 y demás información oficial del Sistema de Información Geográfico de la Corporación.

Se anexa salida gráfica con determinantes ambientales y zonificación POMCA.

Cordialmente,

GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

Anexo: Uno (2 folios)

Proyectó: David Santiago Raba Castro — Adriana Zapata Rojas
Revisó: Adriana Roberto Ochoa - Mónica Alexandra Álvarez Hernández - Camilo Monroy
Archivado en: Informes Otras Entidades